

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/165/2021

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/165/2021**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] contra actos de la **SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y otros; y,**

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, en el sentido de exhibir el documento en el que conste el acto o resolución impugnada, así como las pruebas documentales que obren en su poder y pretenda ofrecer en el juicio; por auto de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama la nulidad de *"la resolución principal impugnada contenida en el oficio número PF/E/VII/3132/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de veinte y treinta y uno de enero del dos mil veintidós, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"
TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar que la parte actora en el presente juicio no dio contestación a la vista ordenada por diverso auto, en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas.

4.- En auto de seis de abril de dos mil veintidós, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Mediante auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se



desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden y que la parte actora en el presente juicio y las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS y SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponden, por lo que se declara precluido su derecho para para hacerlo, citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en la **resolución de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, contenida en el oficio número PF/E/VII/3132/2021**, emitida por la SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL, DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, en el expediente administrativo número 110/2021 R.R.,

formado con motivo del recurso de revocación interpuesto por [REDACTED]

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero, además se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada del expediente administrativo formado con motivo del citado recurso de revocación, en donde consta la resolución de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, contenida en el oficio número PF/E/VII/3132/2021, presentado por la parte demandada; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (fojas 175-218).

Desprendiéndose de la misma, que el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL, DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, **resuelve el recurso de revocación interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra del requerimiento de pago de derechos por Servicio de Control Vehicular con número de control [REDACTED] [REDACTED], respecto del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED], emitido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual se le requiere de pago de derechos por Servicio de Control Vehicular por los años dos mil dieciséis a dos mil veinte y canje de placas por el año dos mil diecinueve.**

IV.- Las autoridades demandadas al momento de producir contestación al juicio incoado en su contra hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIII y XVI del artículo 37 de la



Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*, y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este Tribunal advierte que en el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*; hecha valer por las autoridades responsables.

Al respecto, las autoridades responsables SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL y DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación al juicio incoado en su contra manifestaron;

"...mediante oficio número DGR/SDR/065/2022-01 de fecha 13 de enero de 2022, signado por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, dependiente de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en el cual informó esta autoridad que se dejó sin efectos el requerimiento de pago de derechos por servicios de control vehicular número de control DE0155001MY479921 de fecha 27

"Año de Ricardo Flores Magón"
TJA
Año de Ricardo Flores Magón
ADMINISTRATIVA
EMORELOS
A.SALA

de mayo de 2021, mediante diverso número CPI/DGR/CR/0052/2022-01 de fecha 11 de enero de 2022, procediendo a dar de baja el crédito fiscal Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado, quedando con ellos destruidos de manera absoluta completa e incondicional los alcances de la resolución impugnada en el juicio que nos ocupa..." (sic) (foja 163 vuelta)

Manifestación de la que se desprende que la autoridad DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, que fue la emisora del requerimiento de pago de derechos por Servicio de Control Vehicular con numero de control DE0155001MY479921, respecto del vehículo con número de serie 3BZCP102XDC000572 y placas de circulación 1MY4799, impugnado mediante el recurso de revocación interpuesto por [REDACTED], tramitado en el expediente administrativo número 110/2021 R.R., informó a la SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL, que dio de baja el crédito fiscal emitido a [REDACTED] del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado.

Para sustentar sus manifestaciones, las citadas autoridades demandadas exhibieron; **1.** copia certificada de la captura de pantalla del Sistema Integral de Ingresos, **2.** copia certificada del oficio número CPI/DGR/CR/00052/2022-1 dirigido a [REDACTED] por el DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS y, **3.** copia certificada del acta de notificación estatal de fecha trece de enero de dos mil veintidós, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (fojas 170-174).

Desprendiéndose de la captura de pantalla; que el requerimiento de **pago de derechos por Servicio de Control Vehicular con numero de control [REDACTED] a**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/165/2021

nombre de [REDACTED], tiene el estatus de **finalizado**; así mismo, del oficio CPI/DGR/CR/00052/2022-1 se tiene que el once de enero de dos mil veintidós, el DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, **informó al ahora quejoso que el requerimiento de pago con numero [REDACTED], ha quedado sin efectos**, atendiendo a las investigaciones realizadas en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, **actuación que fue notificada al enjuiciante** por conducto del NOTIFICADOR Y EJECUTOR FISCAL ADSCRITO A LA DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, **con fecha trece de enero de dos mil veintidós, como se desprende del acta de notificación estatal arriba señalada.**

En este sentido, atendiendo que las autoridades responsables SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL y DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, **acreditaron haber dejado sin efectos el requerimiento de pago de derechos por Servicio de Control Vehicular con numero de control [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] origen de la resolución de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, contenida en el oficio número PF/E/VII/3132/2021**, emitida por la SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL, DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, en el expediente administrativo número 110/2021 R.R., formado con motivo del recurso de revocación interpuesto por [REDACTED] [REDACTED], **materia de impugnación en el presente juicio**, por lo que al **ya no surtir efecto alguno el requerimiento de pago de derechos por Servicio de Control Vehicular con numero de control [REDACTED]**, se actualiza en el presente juicio la

"Año de Ricardo Flores Magón"

TJA
SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN DE SALA

causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que atendiendo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, **el acto reclamado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.**

Por lo tanto, toda vez que en el presente se actualiza la causal de improcedencia invocada, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, **lo procedente, es decretar el sobreseimiento del presente juicio.**

Consecuentemente, tampoco existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora con la finalidad de acreditar por un lado su acción y por el otro, la ilegalidad de la resolución reclamada, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia ante descrita, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO. El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto.¹

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Si el sobreseimiento es la resolución judicial por la cual **se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación.** Luego, si la materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la sentencia de sobreseimiento.²

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del

¹ Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

² IUS. Registro No. 223,064.



Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en Funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción³; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

³ En términos del artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

2022, Año de Ricardo Flores Magón
TJA
LE DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**,
Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/165/2021, promovido por [REDACTED] contra actos de la SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y otros, misma que es aprobada en Pleno de veintinueve de junio de dos mil veintidos.